CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, a la fecha no obran constancias de notificación de la parte demandada, no obstante, se aportaron poderes para representar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, SEBASTIAN OSPINA GARCIA y DAMARIS OROZCO y contestación de la demanda.
Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 11 de agosto de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**170013103005-2023-00153-00**
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	CARLOS TULIO LETRADO POVEDA Y OTROS
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA Y OTROS

Pese a la ausencia de constancias de notificación, los demandados allegaron escritos confiriendo poder, por lo que pasa a resolverse lo pertinente.

En primer término, analizado el poder allegado para representar los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., encuentra el despacho que carece de constancia de autenticación en notaria o remisión por el correo electrónico de notificaciones de la entidad, por lo que previo a tener a la sociedad como notificada por conducta concluyente y tener en cuenta la contestación presentada a su nombre, se requerirá a la abogada Gabelo Velásquez para que en termino de 5 días subsane el poder allegado.

De otro lado, conforme a los poderes conferidos por DAMARIS OROZCO ALZATE y SEBASTIÁN OSPINA GARCÍA, es procedente reconocer personería amplia y suficiente a LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se observa la procedencia de tener notificados por conducta concluyente a DAMARIS OROZCO ALZATE y SEBASTIÁN OSPINA GARCÍA de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda adiado 07 de junio de 2023, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda por el término de 20 días.

Las contestaciones allegadas serían anticipadas, no obstante, en caso que en el término precitado no se allegue pronunciamiento por los demandados notificados por conducta concluyente, en garantía del debido proceso, se tendrán en cuenta los escritos allegados.

Notifíquese y Cúmplase,

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza